

C. JAIME RIOS ARIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE
GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 24, 25, 26, 29 y 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Gómez Farías, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Gómez Farías, Jalisco;

II.- Consejo Distrital. El Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable de la Región Sur;

III.- Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;

IV.- Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;

V.- Ayuntamiento. Al Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco;

VI.- Municipio. El Municipio de Gómez Farías, Jalisco;

VII.- Presidente. El Presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Gómez Farías, Jalisco;

VIII.- Cadena Productiva. El Conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios hasta el consumidor final;

IX.- Agentes de la Sociedad Rural.- Las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran la sociedad rural;

X-SAGARPA. A la Secretaria de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;

XI.- Consejo Mexicano. Al Consejo Mexicano para el

Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 4.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Gómez Farías, Jalisco, es una instancia consultiva, de dirección y de participación incluyente, plural y democrática de los diversos agentes de la sociedad rural de la demarcación; en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio acuerden para el desarrollo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 5.- Son miembros del Consejo Municipal los siguientes:

- I. El Presidente Municipal, quien a su vez presidirá el Consejo Municipal;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Fomento Agropecuario en el Ayuntamiento;
- IV. El Director de Promoción Económica en el Ayuntamiento;
- V. El Funcionario encargado de la Hacienda Municipal;
- VI. El Director de Ecología en el Ayuntamiento;
- VII. Un representante de SAGARPA;
- VIII. El Delegado Municipal de San

Andrés Ixtlán; IX.- Los Agentes

Municipales de:

a).Cofradía del Rosario; b).- Ejido

1° de Febrero.;

c).- El Corralito;

d).- El Rodeo;

e).- La Calaverna y;

f).- Los Ocuares;

X.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales

de:

a).- Gómez Farías o San Sebastián del Sur;

b).- San Andrés Ixtlán;

c).- El Rodeo;

d).- Ejido 1° de Febrero;

e).- Cofradía del Rosario;

XI.- El Presidente de la Asociación Ganadera Local de Gómez Farías, Jalisco;

XII.- Un Representante por cada cadena productiva con representación en el municipio;

XIII.- Los funcionarios que el Gobierno Federal y del Estado designe; y

XIV.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural en el Municipio.

Artículo 6.- Por cada consejero propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario

Artículo 7.- Los funcionarios municipales que ostentan cargo dentro del Consejo Municipal durarán en el mismo, únicamente por el periodo constitucional que al efecto

establezca la ley.

Los demás integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo el tiempo que su representación acredite.

Artículo 8.- El Consejo en Pleno, como máxima autoridad, funcionará con la siguiente estructura orgánica:

I. PRESIDENTE

II. SECRETARIO TÉCNICO

III. SECRETARIO DE ACTAS.

IV. COMISIONES

Artículo 9.- En el caso de la fracción II del artículo anterior será designado por la SAGARPA; y para el caso de la fracción IV serán nombradas por el pleno del Consejo Municipal.

Artículo 10.- Los Consejeros deberán acreditarse documentalmente mediante nombramiento u oficio de representación vigente emitido por el superior jerárquico inmediato o en su caso, con Acta de Ayuntamiento o Acta Constitutiva.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11.- Las facultades y obligaciones del Consejo Municipal son las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio;
- II. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector rural;
- III. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno.
- IV. Promover la capacitación de los productores;
- V. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia;
- VI. Participar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal;
- VII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- VIII.- Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento;
- IX.- Ejecutar cabalmente las disposiciones de este reglamento;
- X.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Rural y sustentable del Municipio;
- XI.- Elaborar un Diagnostico por cada Cadena Productiva que exista en el Municipio, que le permita conocer su

situación, y así poder gestionar los apoyos, programas y capacitaciones existentes para que resuelvan su problemática;

XII.- Disponer y dar a conocer la información relativa a los apoyos que brindan los tres niveles de gobierno al sector rural;

XIII.- Gestionar la celebración de convenios con Instituciones de Investigación y Enseñanza, con el fin de capacitar a las Cadenas Productivas, Asociaciones y Ejidos en el sector Rural del Municipio; y

XIV.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 12.- De las facultades y obligaciones del Presidente.

I.- Son Facultades del Presidente:

a).- Presidir las reuniones del Consejo municipal o nombrar a un representante del Consejo Municipal y Distrital que podrá asistir a las sesiones del cada Consejo;

b).- Proponer el orden del día, al que se sujetará el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias

del Consejo Municipal;

c).- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

d).- Conducir la actividad del Consejo Municipal en torno al Programa de Trabajo;

e).- Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en asamblea;

f).- Proponer al pleno del Ayuntamiento iniciativas originadas en el consejo municipal en materia de desarrollo rural para el Municipio;

g).- Presentar en la asamblea del Consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a éste reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por el 50% mas 1 del total de los miembros del Consejo, pudiendo hacerlo a través del Secretario Técnico;y

h).- Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Municipal.

II.- Son Obligaciones del Presidente:

a).- Representar al Consejo en los eventos que así se requiera;

b).-Ejecutar los acuerdos y las decisiones tomadas en las Sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de

las gestiones;

c).- Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en las leyes y en este Reglamento; y

d).- Las demás obligaciones que se confieran, mediante acuerdo expreso del Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 13.- De las facultades y obligaciones del Secretario Técnico.

I.- En base a las propuestas de los consejeros formular el programa de trabajo anual para el Consejo;

II.- En ausencia del presidente y suplente del Consejo Municipal Conducir la actividad del Consejo en torno al programa de trabajo;

III.- Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo Municipal o el Presidente;

IV.- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo Municipal;

V.- Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario; y

VI.- Las demás que le refiera expresamente el Presidente y

el Consejo Municipal en Pleno.

Artículo 14.- Las facultades y obligaciones del Secretario de Actas, son las siguientes:

I.- Formular los órdenes del día y levantar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y hacerlas del conocimiento de los consejeros a más tardar 5 días hábiles antes de celebrar la próxima reunión ordinaria;

II.- Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo, verificando si existe quórum para sesionar;

III.- Elaborar y obtener las firmas de los asistentes, en las actas que se formulen;

IV.- levantar un registro de los acuerdos que se tomen en sesiones de consejo;

V.- Llevar un registro de las comisiones que se integren en el consejo;

VI.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del consejo y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;

VII.- Llevar un libro de actas así como un archivo de documentos que demuestren la representatividad de cada miembro del Consejo Municipal; y

VIII.- Las demás que le refiera expresamente el Presidente del Consejo y el Consejo Municipal.

Artículo 15.- De las Facultades y Obligaciones de los consejeros.

I.- De las Facultades:

a).- Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo Municipal;

b).- Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales, para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;

c).- Proponer al pleno, las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes;

d).- Ser beneficiarios de los programas de apoyo y capacitaciones que se generen por el consejo municipal; y

c).- Las demás que se señalen en diversos ordenamientos y que por Acuerdo del Consejo Municipal se establezcan.

II.- De las Obligaciones:

a).- Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo Municipal;

b).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, respetando la postura de cualquiera de los miembros;

c).- Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas municipales o de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida de su ejido, asociación a la que pertenezcan o de la cadena que representen;

d).- Informar de los programas de apoyo a los productores de su ramo, así como de los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas, dados a conocer en las sesiones del Consejo Municipal;

e).- Participar en las comisiones que le asigne el Consejo Municipal;

f).- Informar al Consejo de las necesidades de apoyo que requieran los productores de su ramo, con el fin de fomentar el desarrollo rural del Municipio;

g).- Promover permanentemente el Desarrollo Rural de Municipio; y

h).- Las demás que establezcan las leyes y este Reglamento y los Acuerdos del Consejo Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.- las Sesiones Ordinarias deberán verificarse una vez al mes, para lo cual se emitirá una convocatoria y

ser notificados cada uno de los integrantes del Consejo Municipal personalmente con cuando menos 72 horas de anticipación.

Artículo 18.- Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 19.- En caso de no reunirse el quórum legal en la reunión a la hora estipulada, se señalará media hora después del mismo día, para que tenga verificativo la reunión ordinaria en segunda convocatoria, misma que se llevará a cabo con los consejeros que se encuentren presentes y los acuerdos tomados serán acatados por el total de sus integrantes

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente, o en su caso cuando una Comisión lo solicite al Presidente, notificadas con 48 horas de anticipación, y las decisiones que se tomen tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21.- Todos los Acuerdos que se tomen en Sesión del Consejo Municipal serán por el cincuenta por ciento más uno de votos de los integrantes del mismo que estén presentes.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 22. El Consejo Municipal podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias.

Artículo 23.- El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Cada comisión se conformará por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el Presidente designará un coordinador.

Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones, para que éste valide los trabajos o recomiende su modificación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo Municipal se harán acreedores a las siguientes sanciones.

- I. Amonestación Verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Destitución.

Artículo 25.- Los Consejeros se harán acreedores a la amonestación verbal cuando acumulen tres faltas continuas injustificadas a las Sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 26.- Los consejeros se harán acreedores a una amonestación por escrito cuando acumulen cinco faltas

continuas injustificadas o siete acumuladas de manera injustificada a las Sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 27.- Los Consejeros serán destituidos de su cargo cuando acumulen siete faltas continuas de manera injustificada, a las Sesiones del Consejo Municipal y serán sustituidos por sus suplentes.

Artículo 28.- La falta de asistencia de los Consejeros a las Sesiones debe tener causa justificada y previamente notificada por escrito al Consejo Municipal, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor plenamente demostrada.

CAPÍTULO II RECURSOS

Artículo 29.- Es procedente el recurso de revisión ante la comisión especial que para efectos señale el Consejo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento deberá someterse a Sesión de Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación o modificación.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López, Rubrica; C. Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 23 veintitrés días del mes de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 23 de Mayo de 2016
PUBLICACION: 30 de Mayo de 2016
VIGENCIA: 31 de Mayo de 2016